

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

Las Leyes y demás disposiciones de carácter oficial, son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico

TOMO LXXII

PACHUCA DE SOTO, 8 DE AGOSTO DE 1939.

NUM. 30

CONDICIONES:

Este periódico se publicará los días 10, 18 y 24 de cada mes.

Las subscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio de cada número será de diez centavos, por subscripción semestral.

Los números sueltos o atrasados, valen veinte centavos. Se expenden en las Administraciones de Rentas.



Dirección:

Secretaría General del Gobierno

Registrado como artículo de 2a. clase con fecha 23 de septiembre de 1931.

CONDICIONES:

Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis o a precios convencionales, conforme a los artículos 110 y 111 de la ley orgánica de Hacienda. Los avisos, edictos, etc., etc., que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero hecho en la respectiva Administración o Recaudación de Rentas.

Con el objeto de facilitar la oportuna publicación de Edictos, Avisos y demás disposiciones de carácter legal que causan impuestos según la Ley de Hacienda en vigor, así como para evitar innecesarias devoluciones y demoras, se recuerda a las personas interesadas, así como los CC. Administradores y Recaudadores de Rentas del Estado, no omitan la razón de entero de derechos especificando las veces que debe publicarse, así como los números de la partida y hoja del Diario General de Ingresos en que consta la data correspondiente, legalizándola con el sello de la Oficina respectiva y firma del Exactor.

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

SECCION AGRARIA.

RESOLUCIONES

14955

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

VISTO para su resolución el expediente número 658, seguido en la Comisión Agraria Mixta por ampliación de ejidos al poblado denominado TULA DE ALLENDE del Municipio y ex-Distrito del mismo nombre, este Estado; y

Resultando Primero.—Con fecha 1º de noviembre de 1934, los vecinos del poblado antes citado, elevaron solicitud de ampliación de ejidos ante este Gobierno. La referida solicitud fue turnada a la Comisión Agraria Mixta, la que declaró instaurado el expediente en sesión celebrada el día 9 del mismo mes y año; La publicación de Ley tuvo efecto en el número 46 del Periódico Oficial del Estado, correspondiente al 18 de diciembre de 1934.

Resultando Segundo.—Que la Comisión Agraria Mixta, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 63 Fracción I y 64 del Código Agrario en vigor, procedió a la formación del censo agro-pecuario, habiendo quedado integrada la Junta Censal en la forma que sigue: Representante de los vecinos, el C. José María Quintón y representante de esa Oficina y direc-

SUMARIO:

PODER EJECUTIVO.

SECCION AGRARIA.

RESOLUCION en el expediente de ampliación de ejidos al poblado de "Tula de Allende", del Municipio y ex-Distrito del mismo nombre.—233-34-35.

RESOLUCION en el expediente de ampliación de ejidos al poblado de "Xitejé", del Municipio y ex-Distrito de Tula, Hgo.—236-36-37.

RESOLUCION en el expediente de ampliación de ejidos al poblado de "El Tendido", del Municipio y ex-Distrito de Huichapan, Hgo.—237-38-39.

GOBIERNO FEDERAL.

CONFIRMACION de aguas para riego del pueblo de San Lorenzo, del Municipio de Tula, Hgo.—239-40.

AVISOS Judiciales y Diversos.—240-41-41.

CC. ADMINISTRADORES Y RECAUDADORES DE RENTAS:

La Administración del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, hace a Uds. un atento recordatorio del contenido de los Artículos 325, 326, 352, 353 y 367 de la Ley de Hacienda vigente en el Estado.—(Decreto 410).

tor de los trabajos censales, el C. Ing. Daniel Flores Pérez. La diligencia del levantamiento del censo agro-pecuario, tuvo lugar el 17 de agosto 1937, obteniéndose los siguientes resultados: Censo general de habitantes 297, con 67 jefes de familia y 98 capacitados. El censo pecuario está formado por 110 cabezas de ganado mayor y 43 de menor.

Concurra, Exponga, Compre, Venda y conozca los recursos y productos del Estado de Hidalgo en la VI Exposición Agrícola Ganadera e Industrial y Feria Comercial.

Resultando Tercero.—Que para la integración del expediente y cumplimentar lo dispuesto por las fracciones II y III del artículo 63 Reglamentario, la Comisión Agraria Mixta tomó en consideración los siguientes datos que obran en el expediente de dotación de ejidos del mismo poblado: Tula tiene como coordenadas Geográficas de 20° 3' Latitud Norte y 99° 20' Longitud Oeste del Meridiano de Greenwich y su altura sobre el nivel del mar es de 2064 metros aproximadamente; su clima es templado y la época de lluvias está comprendida entre los meses de junio a septiembre y la de heladas, de octubre a febrero. Los cultivos principales, son el maíz y la cebada, con rendimientos muy bajos por las condiciones climáticas y la vegetación espontánea está compuesta por pirú, nopal huizache, etc. Fincas afectables, Hacienda de San Miguel Chingú y su anexo Rancho de Zacamulpa, con las siguientes superficies y clasificaciones:

Cascos y casas	4-50-00 Hs.
Riego	206-70-00 Hs.
Temporal	145-00-00 Hs.
Past. lab.	517-60-00 Hs.
Agost. c. gan.	53-00-00 Hs.
Total	926-80 00 Hs.

Resultando Cuarto.—Que durante la tramitación del expediente, comparecieron por medio de escritos de diferentes fechas los fraccionistas de la Hacienda de Chingú, pero en vista de que al resolverse el expediente agrario del poblado de Bomintza, del Municipio de Tula, Hgo. se les dió la consideración correspondiente, no es necesario hacer una relación detallada de sus alegatos.

Con vista de los elementos anteriores y los que obran en el expediente de Bomintzhá, del Mpio de Tula, Hgo. la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen; y

Considerando Primero.—Que la solicitud de ampliación de ejidos elevada ante este Gobierno por los vecinos del pueblo de "Tula de Allende", está fundada en los artículos 27 Constitucional y 21, 83 y demás relativos del Código Agrario en vigor.

Considerando Segundo.—Que durante la tramitación del expediente, la Comisión Agraria Mixta cumplió fiel y exactamente con lo dispuesto por los artículos 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68 y 83 de la Ley Reglamentaria de 9 de abril de 1934.

Considerando Tercero.—Que de la revisión minuciosa practicada a los documentos relativos a la formación del censo agro-pecuario, se viene en conocimiento de que existen 98 individuos carentes de tierras, que reúnen los requisitos señalados por la Ley Agraria, para tener dere-

cho a dotación ejidal; Estableciéndose asimismo la comprobación de la necesidad exigida por los artículos 21 y 83 de la citada Ley, para que proceda la presente ampliación ejidal.

Considerando Cuarto.—Que tal como lo asienta en su dictamen la Comisión Agraria Mixta y en relación con el estudio contenido en los Considerandos relativos a la Resolución dictada por el suscrito en el expediente agrario número 643, seguido por ampliación de ejidos al poblado de Bomintzhá, del Municipio y ex-Distrito de Tula, Hgo. y de conformidad con lo ordenado por el artículo 66 del Reglamento, es de aceptarse y se acepta la distribución de las tierras disponibles para cubrir la presente ampliación y que fueron reservadas en dicho expediente, y por tanto el ejido provisional quedará formado por una superficie total de 206 Hs. 70 As. 00 Cs. siendo en su totalidad de la Hacienda de San Miguel Chingú, con las siguientes clasificaciones: 70 Hs. 80 As. 00 Cs. de riego, 49 Hs. 00 As. 00 Cs. de temporal y 86 Hs. 90 As. 00 Cs. de pastal laborable; en el concepto de que dichos terrenos servirán para formar 36 parcelas ejidales, para igual número de capacitados.

Considerando Quinto.—El fundamento legal de esta Resolución, se encuentra previsto en el artículo 66 del Ordenamiento Agrario, que ordena que todos los expedientes de los poblados que se encuentran situados en una región agrícola deben ser resueltos en conjunto afectando dicha disposición al que motiva el presente fallo en relación con el de Bomintzhá.

Por todo lo expuesto, anteriormente y con apoyo en los artículos 27 de la Constitución General de la República, y 21, 66, 83 y demás relativos del Código Agrario en vigor, el suscrito, Gobernador Constitucional del Estado, previo parecer de la H. Comisión Agraria Mixta, resuelve:

Primero.—Es legal y procedente la solicitud de ampliación de ejidos elevada ante este Gobierno, por los vecinos del poblado denominado "Tula de Allende", del Municipio y ex-Distrito del mismo nombre, de este Estado.

Segundo.—Es de ampliarse y se amplía el ejido del poblado antes citado con una extensión total de 206 Hs. 70 As. 00 doscientas seis hectáreas, setenta áreas de terrenos que por causa de utilidad pública y con cargo al Gobierno General de la Nación, se tomarán íntegramente de la Hacienda de San Miguel Chingú, siendo 70 Hs. 80 As. 00 Cs. setenta hectáreas, ochenta áreas de riego, 49 Hs. 00 As. 00 Cs. cuarenta y nueve hectáreas de temporal y 86 Hs. 90 As. 00 Cs. ochenta y seis hectáreas, noventa áreas de pastal laborable; en el concepto de que dichos terrenos, servirán para para los usos económico-individuales de los beneficiados.

Para el riego de las tierras que de esta calidad se conceden, en su oportunidad, la Oficina de Aguas del Departamento Agrario, fijará la reglamentación correspondiente.

Tercero.—Las tierras pasarán a poder de los vecinos beneficiados, con todos sus usos, acepciones, costumbres y servidumbres, así como con todo cuanto por Ley y Naturaleza pudiera corresponderles; debiendo concederse a los propietarios afectados los plazos que señala el artículo 74 Reglamentario para el levantamiento de las cosechas pendientes en los terrenos expropiados; dejándose a salvo los derechos de esos mismos propietarios, para que en su oportunidad gestionen la indemnización correspondiente de acuerdo con la ley.

Cuarto.—Se dejan a salvo los derechos de los campesinos, para quienes no alcanzó a fijarse parcela ejidal, dada la carencia de tierras, para que si lo creen conveniente soliciten la creación de un nuevo centro de población agrícola.

Quinto.—Se previene al Ingeniero encargado de la ejecución de la presente resolución que debe dejar debidamente deslindado el ejido, que se concede, a fin de evitar futuras dificultades entre los colindantes.

Sexto.—Pásese esta Resolución al Comité Particular Ejecutivo para su ejecución; publíquese en el Periódico Oficial del Estado para los efectos notificados correspondientes, y elévese a la consideración del C. Presidente de la República, por conducto del H. Departamento Agrario.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, el primer día del mes de febrero de mil novecientos treinta y ocho.

El Gobernador Constitucional del Estado, *Lic. Javier Rojo Gómez*. Rúbrica.—El Secretario General de Gobierno, *Lic. Manuel Yáñez*. Rúbrica.

La presente es copia al carbón de su original.—Pachuca de Soto, 29 de Novbre. de 1938.

El Srío. de la Com. Agraria Mixta,
Ing. FERNANDO CRUZ CHAVEZ.

14820

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

VISTO para su resolución el expediente agrario número 1148 seguido en la Comisión Agraria Mixta, por ampliación de ejidos al poblado denominado XITEJE, del Municipio y ex-Distrito de Tula, de este Estado; y

Resultando Primero.—Que con fecha 17 de agosto de 1937, los vecinos del poblado antes citado, elevaron solicitud de ampliación de ejidos ante este Gobierno. La referida solicitud, fue turnada a la Comisión Agraria Mixta, la que declaró instaurado el expediente en sesión celebrada el día 2 de septiembre del mismo año; la publicación de Ley, tuvo efecto en el número 39 del Periódico Oficial del Estado, correspondiente al 16 de octubre del año mencionado.

Resultando Segundo.—Que la Comisión Agraria Mixta, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 63 fracción I y 64 del Código Agrario en vigor, procedió a la formación del censo agro-pecuario, habiendo quedado integrada la Junta Censal en la forma que sigue: Representante de los vecinos, el C. Fortino E. Martínez y representante de esa Oficina y director de los trabajos censales, el C. Ing. Alfredo Rojas Corona. La diligencia del levantamiento del censo agro pecuario, tuvo lugar el día 15 de diciembre de 1937, obteniéndose los siguientes resultados: Censo general de habitantes 58, con 11 jefes de familia y 47 individuos capacitados. El censo pecuario, está formado por 20 cabezas de ganado mayor y 2 de menor.

Resultando Tercero.—Que para la integración del expediente y cumplimentar con lo ordenado por las fracciones II y III del artículo 63 Reglamentario, se tomaron en consideración los siguientes datos que obran en la Sección Técnica de la Comisión Agraria Mixta: las coordenadas Geográficas del poblado de que se trata, son 20° 19' Latitud Norte y 99° 29' Longitud Oeste del Meridiano de Greenwich, su clima es templado y la época de lluvias se precipita en los meses de junio a octubre, y la de heladas de octubre a febrero. Los cultivos principales, son el maíz y el frijol, con rendimientos muy bajos, por las condiciones climáticas. Fincas afectables.

Rancho de Bojay Prop. Sr. Matías Salinas Gil.

Riego	45-50-00 Hs.
Cerril past c. 15% lab.	399-02-00 Hs.
Total.	444-52-00 Hs.

Rancho El Venado. Prop. Srs. Dorantes.

Agost. cria gan.	49-20-00 Hs.
Total	49-20-00 Hs.

Resultando Cuarto.—Que durante la tramitación del expediente, compareció por medio de escritos de diferentes fechas, el C. Julián Hernández, representante de la Cooperativa de Obreros de la Fábrica de Cemento "Cruz Azul", pero en virtud de que la finca denominada Molino de Jasso, en donde está ubicada dicha fábrica, es inafectable por su superficie, es innecesario hacer una relación detallada de sus escritos.

Con vista de los elementos anteriores y de los del expediente agrario número 640 Pueblo Nuevo de Jasso, del Municipio de Tula Hgo., la Comisión Agraria Mixta, emitió su dictamen; y

Considerando Primero.—Que la solicitud de ampliación de ejidos elevada ante este Gobierno, por los vecinos del poblado denominado «Xitejé» del Municipio y ex-Distrito de Tula, de este Estado, está fundada en los artículos 27 Constitucional y 21, 83 y demás relativos del Código Agrario en vigor.

Considerando Segundo.—Que en la tramitación del expediente, la Comisión Agraria Mixta, dió fiel y exacto cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68 y 83 de la Ley Reglamentaria de 9 de abril de 1934.

Considerando Tercero.—Que de la revisión minuciosa practicada a los documentos relativos a la formación del censo agro-pecuario se viene en conocimiento de que existen 47 individuos carentes de tierras que tienen los requisitos señalados por la Ley para tener derecho a dotación ejidal; estableciéndose asimismo la comprobación de la necesidad exigida por los artículos 21 y 83 de la Ley Reglamentaria, para que proceda la presente ampliación.

Considerando Cuarto.—Que tal como lo asienta en su dictamen la Comisión Agraria Mixta, y en relación con el estudio contenido en los Considerandos relativos de la Resolución dictada por el suscrito en el expediente agrario número 640, seguido por ampliación de ejidos al poblado denominado «Pueblo Nuevo de Jasso», del Municipio y ex-Distrito de Tula, Hgo., es de aceptarse y se acepta la distribución de las tierras disponibles para cubrir la presente ampliación y que de conformidad con lo establecido en el artículo 66 del Código Agrario, se reservaron en dicha resolución por encontrarse el poblado de Xitejé dentro de la misma zona de afectación y por tanto, el ejido provisional quedará formado por una superficie total de 50 Hs. 00 As. 00 Cs. de terrenos que se tomarán de las fincas y en la forma que sigue: del Rancho de Bojay, 30 Hs. 00 As. 00 Cs. de riego y del Rancho de El Venado, 20 Hs. 00 As. 00 Cs., de agostadero para la cría de ganado, en el concepto de que los primeros, servirán para formar 7 parcelas ejidales para igual número de capacitados y los segundos, para usos de la comunidad.

Considerando Quinto.—Que para el efecto de la presente resolución, se tomaron en consideración todas las pruebas documentales que obran en el expediente de «Pueblo Nuevo de Jasso», del Municipio de Tula, Hgo., consignándose en él, las pequeñas propiedades correspondientes a cada finca afectada.

Por todo lo expuesto anteriormente y con apoyo en los artículos 27 de la Constitución General de la República y 21, 83 y demás relativos del Código Agrario en vigor, el suscrito, Gobernador Constitucional del Estado, previo parecer de la H. Comisión Agraria Mixta, resuelve:

Primero.—Es legal y procedente la solicitud de ampliación de ejidos, elevada ante este Gobierno por los vecinos del poblado denominado «Xitejé», del Municipio y ex-Distrito de Tula, de este Estado.

Segundo.—Es de ampliarse y se amplía el ejido del poblado antes citado, con una extensión total de 50 Hs. 00 As. 00 Cs., cincuenta hectáreas, de terrenos que por causa de utilidad pública y con cargo al Gobierno General de la Nación, se tomarán de las fincas y en la forma que en seguida se indica: del rancho de Bojay, propiedad de los Sr. Matías Salinas Gil, 30 Hs. 00 As. 00 Cs., treinta hectáreas de riego, y del Rancho El Venado, propiedad de los Srs. Dorantes, 20 Hs. 00 As. 00 Cs., veinte hectáreas de agostadero para la cría de ganado; en el concepto de que los primeros, para los usos económico-individuales de los beneficiados y los segundos para usos de la comunidad.

Para el riego de las tierras que de ésta calidad se conceden, en su oportunidad la Oficina de Aguas del Departamento Agrario, fijará la reglamentación correspondiente.

Tercero.—Las tierras pasarán a poder de los vecinos del poblado beneficiado, con todos sus usos, accesiones, servidumbres y costumbres así como con todo cuanto por Ley y Naturaleza pudiera corresponderles; debiendo concederse a los propietarios afectados, los plazos que señala el artículo 74 Reglamentario, para el levantamiento de las cosechas pendientes en los terrenos expropiados; dejándose a salvo los derechos de esos mismos propietarios, para que gestionen la indemnización correspondiente de acuerdo con la Ley.

Cuarto.—Se dejan a salvo los derechos de los campesinos a quienes por la carencia de tierras no se les fija parcela ejidal, para que de conformidad con lo previsto en el artículo 58 de la Ley de la Materia, soliciten en su oportunidad la creación de un nuevo centro de población agrícola.

Quinto.—Se previene al ingeniero encargado de ejecutar la presente resolución, que debe dejar debidamente deslindado el ejido, para evitar futuras dificultades entre los beneficiados y sus colindantes.

Sexto.—Pásese esta Resolución al Comité Particular Ejecutivo para su ejecución; publíquese en el Periódico Oficial del Estado para los

efectos notificatorios correspondientes, y elévese a la consideración del C. Presidente de la República por conducto del H. Departamento Agrario.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, el primer día del mes de febrero de mil novecientos treinta y ocho.

El Gobernador Constitucional del Estado, *Lic. Javier Rojo Gómez*. Rúbrica.—El Secretario General de Gobierno, *Lic. Manuel Yáñez*.—Rúbrica.

La presente es copia al carbón de su original.

Pachuca de Soto, 30 de noviembre de 1938.
El Srio. de la Com. Agraria Mixta, *Ing. Fernando Cruz Chávez*.

Para conocer las necesidades de un pueblo, es indispensable saber el grado de adelanto de sus habitantes.—En el Censo de Edificios están incluidos datos que permitirán determinar una y otra cosa.—Proporcione sus informes con veracidad en beneficio propio.

14627

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

VISTO para su resolución el expediente agrario número 1166, seguido en la Comisión Agraria Mixta por ampliación de ejidos al poblado denominado "EL TENDIDO", del Municipio y ex-Distrito de Huichapan, de este Estado; y

Resultando Primero.—Con fecha 16 de septiembre de 1937, los vecinos del poblado antes citado, elevaron solicitud de ampliación de ejidos ante este Gobierno. La referida solicitud fue turnada a la Comisión Agraria Mixta, que declaró instaurado el expediente en sesión celebrada el 25 del mismo mes y año. La publicación de Ley tuvo efecto en el número 42 del Periódico Oficial del Estado, correspondiente al 13 de octubre del citado año.

Resultando Segundo.—Que la Comisión Agraria Mixta en cumplimiento con lo ordenado por los artículos 63 fracción I y 64 del Código Agrario en vigor, procedió a la formación del censo agro-pecuario, habiendo quedado integrada la Junta Censal en la forma que sigue: Representante de los vecinos, el C. Joaquín Nieto y Representante de esa Oficina y Director de los trabajos censales, el C. Braulio G. Vidal. La diligencia del levantamiento del censo agro-pecuario, tuvo lugar el 5 de noviembre último, habiéndose obtenido los siguientes resultados: Censo General de habitantes 59, jefes de familia 10 y 29 capacitados. El censo pecuario está formado por 5 cabezas de ganado mayor y 88 de menor.

Resultando Tercero.—Para la integración del expediente y cumplimentar lo ordenado por las

fracciones II y III del artículo 63 Reglamentario, la Comisión Agraria Mixta tomó en consideración el informe rendido por el C. Ingeniero Justino Fernández, así como el plano de conjunto formado por la Tercera Brigada Agraria, de lo que se desprende: El poblado de "El Tendido" corresponde al Municipio y ex-Distrito de Huichapan de este Estado, sus coordenadas Geográficas son, 20° 21' Latitud Norte y 99° 35' Longitud Oeste del Meridiano de Greenwich, siendo su altura sobre el nivel del mar de 2.030 metros; el clima es templado, la principal industria es la agricultura. La vegetación espontánea está formada por Huizache, Nopal, Pirú y Mozquite. —Fincas afectables: Rancho de Atemobú propiedad de los señores Sóstenes, Dolores y Jesús Uribe:

Temporal	144-00-00 Hs.
Agost. cria ganado	404-00-00 Hs.
Casco, Barrancas y caminos	15-00-00 Hs.

Total 563-00-00 Hs.

Resultando Cuarto.—Que durante la tramitación del expediente ninguno de los propietarios presentos afectados, compareció para hacer la defensa de su Finca.

Resultando Quinto.—Que diversas comisiones de campesinos de los poblados del ex-Distrito de Huichapan, estuvieron a solicitar en la Comisión Agraria Mixta y Tercera Brigada Agraria, se procediera a investigar si el Rancho Atemobú estaba fraccionado legalmente o solo para eludir la Ley Agraria. Del informe rendido por el C. Braulio C. Vidal comisionado para el efecto, se desprende que la Finca citada constituye una sola Unidad agrícola en explotación, ya que únicamente posee un casco donde se almacenan los productos de la Finca y en el terreno no existen las delimitaciones correspondientes a cada fracción.

Con vista de los elementos anteriores, la Comisión Agraria Mixta, emitió su dictamen; y

Considerando Primero.—Que la solicitud de ampliación de ejidos elevada ante este Gobierno por los vecinos del poblado denominado "El Tendido", del Municipio y ex-Distrito de Huichapan, de esta Entidad, está fundada en los artículos 27 de la Constitución General de la República, 21, 83 y demás relativos del Código Agrario en vigor.

Considerando Segundo.—Que durante la tramitación del expediente, la Comisión Agraria Mixta dió fiel y exacto cumplimiento a lo ordenado por los artículos 62, 63, 64, 65, 66, 67 68 y 83 de la Ley Reglamentaria de 9 de abril de 1934.

Considerando Tercero.—Que de la revisión minuciosa practicada a los documentos relativos a la formación del censo agro-pecuario se tiene conocimiento de que existen 59 campesinos capacitados

carentes de tierra que radican en el poblado gestor y reúnen los requisitos señalados por las fracciones a), b), c), d) y e), del artículo 44 Reglamentario, para tener derecho a dotación ejidal.

Considerando Cuarto.—Que haciendo un estudio de las fincas afectables consignadas en el Resultando Tercero, de conformidad con lo previsto en los artículos 34, 35, 36, 37, 38, 51 fracción II y 57 del Código Agrario en vigor, se tiene: Rancho Atomobú, propiedad de los señores Sóstenes, Dolores y Jesús Uribe:

	Sup. Real	Teo. de Riego.
Temporal	144-00-00 Hs.	144-00-00 Hs.
Agost. c. g.	404-00-00 Hs.	202-00-00 Hs.
Casco, Barrancas y caminos	15-00-00 Hs.	
Totales	563-00-00 Hs.	346-00-00 Hs.

Considerando Quinto.—En vista de que existen otras Fincas que pueden ser afectadas, debían consignarse en la presente Resolución, pero tomando en cuenta que la consignada en el Resultando Tercero aporta las afectaciones necesarias para los poblados cercanos, no se hace relación detallada de ellas.—Haciendo un estudio de los poblados colindantes, reduciendo a pequeña propiedad el Rancho de Atomobú, se tiene el siguiente cuadro de afectaciones, quedando comprendidos los poblados del Apartadero y El Tendido.

Ampliación Provisional de El Tendido:

	Sup. Real	Sup. Teo. Temp.
Temporal	36-00-00 Hs.	36-00-00 Hs.
Agost. c. gdo.	48-00-00 Hs.	24-00-00 Hs.
Total	84-00-00 Hs.	60-00-00 Hs.

Ampliación Provisional de El Apartadero:

	Sup. Real.	Teóric. de Temp.
Temporal	71-00-00 Hs.	71-00-00 Hs.
Agost. cría g.	30-00-00 Hs.	15-00-00 Hs.
Total	101-00-00 Hs.	86-00-00 Hs.

Pequeña Propiedad Rancho de Atomobú:

Temporal	37-00-00 Hs.	37-00-00 Hs.
Agost. cría g.	326-00-00 Hs.	163-00-00 Hs.
Casco, Barrancas y caminos	15-00-00 Hs.	
Total	378-00-00 Hs.	200-00-00 Hs.

Totales 563-00-00 Hs. 346-00-00 Hs.

Por lo anterior el ejido provisional quedará formado por una superficie total de 84 Hs. 00 As. 00

Cs. (ochenta y cuatro hectáreas) de terrenos que se tomarán íntegramente del Rancho de Atomobú, en la forma que sigue 36 Hs. 00 As. 00 Cs. (treinta y seis hectáreas) de temporal y 48 Hs. 00 As. 00 Cs. (cuarenta y ocho hectáreas) de agostadero para la cría de ganado; en el concepto de que las primeras servirán para formar 4.5 parcelas ejidales y los segundos para los usos de la Comunidad.

Por todo lo expuesto y con apoyo en los artículos 27 de la Constitución General de la República 21, 83 y demás relativos del Código Agrario en vigor, el suscrito Gobernador Constitucional del Estado, previo parecer de la H. Comisión Agraria Mixta, resuelve:

Primero.—Es legal y procedente la solicitud de ampliación de ejidos elevada ante este Gobierno por los vecinos del poblado denominado "El Tendido", del Municipio y ex-Distrito de Huichapan, de esta Entidad

Segundo.—Es de ampliarse y se amplía el ejido del poblado antes citado, con una extensión total de 84 Hs. 00 As. 00 Cs. (ochentas y cuatro hectáreas) de terrenos que por causa de utilidad pública y con cargo al Gobierno General de la Nación, se tomarán íntegramente del Rancho de Atomobú, en la forma que sigue: De temporal 36 Hs. 00 As. 00 Cs. (treinta y seis hectáreas) y de agostadero para la cría de ganado, 48 Hs. 00 As. 00 Cs. (cuarenta y ocho hectáreas) en la inteligencia de que los primeros servirán para formar 4.5 parcelas tipo y los últimos para usos de la comunidad.

Tercero.—Las tierras pasarán a poder de los vecinos del poblado beneficiado, con todos sus usos, acosiones, costumbres y servidumbres, así como con todo cuanto por Ley y Naturaleza pudiera corresponderles; debiendo concederse al propietario afectado los plazos señalados por el artículo 74 Reglamentario para el levantamiento de las cosechas pendientes en los terrenos expropiados; dejándose a salvo los derechos de ese mismo propietario, para que gestione la indemnización correspondiente de acuerdo con la Ley.

Cuarto.—Se dejan a salvo los derechos de los capacitados a quienes no alcanzó a fijárseles parcela ejidal, para que en uso de ellos y como lo previene el artículo 58 de la Ley de la Materia, soliciten la creación de un nuevo centro de población Agrícola.

Quinto.—Pásese esta Resolución al Comité Particular Ejecutivo para su ejecución, publíquese en el Periódico Oficial del Estado para los efectos notficatorios correspondientes y elévese a la consideración del C. Presidente de la República, por conducto del H. Departamento Agrario.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, a los diecisiete días del mes de enero de mil novecientos treinta y ocho.—El Gobernador Constitucional del Estado, Lio. JAVIER

ROJO GOMEZ.—Rúbrica.—El Secretario Gral. de Gobierno, Lic. MANUEL YÁÑEZ.—Rúbrica.

La presente es copia al carbón de su original.

Pachuca de Soto, 18 de noviembre de 1938.

El Srio. Int. de la Com. Agraria Mixta.

ING. J. SEGUNDO SERRANO.

Los Censos darán a la Nación el conocimiento de sí misma.

El que Censa, cuenta.—Los siete Censos Nacionales 1939-1940, nos dirán numéricamente la grandeza de México.

GOBIERNO FEDERAL.

6758

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y FOMENTO
DIRECCION DE GEOGRAFIA, METEOROLOGIA E
HIDROLOGIA

OFICINA DE AGUAS

SECCION SEGUNDA

TITULO DE CONFIRMACION NUM. 3.

LAZARO CARDENAS, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de las facultades que me confieren el párrafo sexto y la fracción I de los Artículos 27 y 89 respectivamente, de la Constitución General de la República, Inciso II del Artículo 10 y el 19 de la Ley de Aguas de propiedad Nacional vigente, de 30 de agosto de 1934, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 8 de la propia Ley, y atendiendo a que los vecinos del pueblo de SAN LORENZO, Municipio de Tula, Estado de Hidalgo, por medio de su representante C. JUAN BRITO, han comprobado el derecho que les asiste para utilizar en riego de terrenos propios, sitios en el mismo pueblo, las aguas del Río Tula o Moctezuma, corriente que fué declarada de propiedad Nacional el 4 de abril de 1919, según publicación hecha en el Diario Oficial de la Federación del día 20 del mismo mes, y en vista, también, de que los interesados han cumplido con todos los requisitos legales correspondientes, de acuerdo con la tramitación seguida ante la Secretaría de Agricultura y Fomento, la cual aprobó las obras hidráulicas existentes, porque reúnen las condiciones técnicas del caso, he tenido a bien otorgar a los expresados vecinos la presente CONFIRMACION que acredita y resguarda el derecho que la Nación les reconoce para el aprovechamiento de las aguas de que se trata, bajo las siguientes condiciones:

Primera.—Esta confirmación se otorga sin perjuicio de tercero, y quedará sujeta a las leyes y disposiciones vigentes y a las que en lo sucesivo se dicten, pudiendo ser modificados los derechos que reconoce y fija, en los términos y condiciones que cita el Artículo 67 de la Ley de Aguas de Propiedad Nacional antes mencionada.

Segunda.—Los confirmatarios podrán derivar, en virtud de esta confirmación, 43 (cuarenta y tres) litros por segundo, durante 335 (trescientos treinta y cinco) días de 24 horas, exceptuando el mes de octubre que se destina a limpia de la zanja, hasta completar un volumen anual de 1.244.592 (un millón doscientos cuarenta y cuatro mil quinientos noventa y dos) metros cúbicos.

Tercera.—La derivación y aprovechamiento de las aguas se hacen mediante las obras establecidas, que consisten:

a).—En la presa de derivación, construída de mampostería, misma que utiliza el pueblo de San Marcos.

b).—En un canal de conducción que se desprende del Río Tula, aguas abajo de la confluencia de los ríos El Salto y Tepeji, conocido con el nombre de "ZANJA DE LOS PUEBLOS", mediante el cual se riegan primero los terrenos del pueblo de San Miguel Vindhó, en segundo lugar los terrenos del pueblo de San Marcos, y en tercer lugar los terrenos de los vecinos de San Lorenzo; teniendo un desarrollo de 7.3 kilómetros desde la toma hasta el pueblo de San Marcos, 1.8 kilómetros de este último punto hasta el principio del pueblo de San Lorenzo, y de 2.7 kilómetros hasta el extremo oeste del mismo pueblo, o sea un recorrido total de 11.8 kilómetros; de sección y pendiente variables.

c).—Como obra de arte existe un sifón mediante el cual se cruza el Canal de Requena, teniendo una longitud de 19 metros, y una sección rectangular de 1.00 metros de base por 0.60 metros de altura.

d).—La red de canales secundarios alcanza un desarrollo de 3.4 kilómetros para regar las 53 parcelas marcadas en el plano correspondiente.

Los detalles de las obras y de los terrenos regados, se hacen constar en los planos que se anexan al presente título, marcados con los números 1 y 2.

Cuarta.—El volumen de agua que ampara esta confirmación se destinará al riego de 101.5 hectáreas de terrenos pertenecientes a los usuarios inscritos en el padrón correspondiente, sitios en el Pueblo de San Lorenzo, Municipio de Tula, Estado de Hidalgo, y que tienen las siguientes colindancias: al Norte, ejido de San Pedrito

Alpuyeca; al Sur, terrenos del pueblo de San Marcos; al Oriente, la Zanja de los Pueblos, y al Poniente, el Río de Tula, quedando obligados los mencionados vecinos a efectuar la mejor y más eficaz utilización de las aguas cuyo uso se les confirma.

Quinta.—Los derechos a que se refiere esta confirmación, durará salvo lo que previene la condición Primera, mientras subsista la utilización de las aguas en la forma que esta misma confirmación determina; en la inteligencia de que los derechos, así como las obras y bienes relativos a ellos, quedarán sujetos a las disposiciones de los artículos 15, 50 y 112 de la Ley de Aguas de Propiedad Nacional vigente, por lo que el Ejecutivo de la Unión tendrá facultades en cualquier tiempo, para imponer a tales obras y bienes las ocupaciones temporales y las servidumbres que sean necesarias para el mejor aprovechamiento de las aguas, así como para declarar la extinción de la misma confirmación y la expropiación del aprovechamiento, obras y bienes correspondientes.

En consideración a lo anterior, expido el presente TITULO DE CONFIRMACION, en la Residencia del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de México, a los veintinueve días del mes de marzo de mil novecientos treinta y nueve.—Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Lázaro Cárdenas.

Tómese Nota:—México, D. F., a 30 de marzo de 1939.—El Oficial Mayor, Dr. Antonio E. Florencia.—El Secretario de Agricultura y Fomento, José G. Parres.

Tomada razón a Fojas 35 del Libro respectivo.—México, D. F., 31 de marzo de 1939.—El Director de Geografía; Meteorología e Hidrología, Felipe N. de Parres.

En el principal, que se entregó al intereado, se adquirieron y cancelaron estampillas por valor de \$ 11.00 (5 50 por hoja) de acuerdo con lo prevenido por el inciso IV Fracción 20 de la Tarifa de la Ley del Timbre vigente.—México, D. F., a 23 de junio de 1939.—El Perito Hidráulico «A», Anacleto Martínez Pérez.

SECCION DE AVISOS

JUDICIALES

6515

Al margen un sello que dice:—Estados Unidos Mexicanos.—Poder Judicial de la Federación.

JUZGADO DE DISTRITO

ESTADO DE HIDALGO

EDICTO.

El C. Juez de Distrito en el Estado, el doce de enero de 1939, con fundamento artículos 1º, 5º, 76, 126, 160, fracción I, 152, 167 (Ley Títulos y Operaciones de Crédito) y 1301 y 1392 y 1396 del Código de Comercio, dictó un auto resolviendo: Primero:—Tener a José Janeiro demandando en vía ejecutiva mercantil al Inge-

niero Fidel Bautista el pago de mil quinientos pesos como suerte principal, más intereses al 9% a partir del 10 de mayo de 1938, hasta solución adeudo, gastos y costas del presente juicio. Segundo:—Requiera el Actuario al demandado, en el domicilio señalado en el título base de la acción, por el pago inmediato de las cantidades reclamadas y si no pagare, se le embarguen bienes su propiedad, poniéndolos en depósito de persona nombrada por el Actor, bajo su responsabilidad. Caso de no coincidir el domicilio del demandado con el de la dirección del título, previa constancia en autos, hágase requerimiento por publicaciones en el Periódico Oficial, a costa del promovente. Tercero:—Practicado el embargo notifíquese al demandado que tiene tres días para pagar u oponerse a la ejecución, haciéndosele entrega de las copias de demanda y del documento, emplazándolo en forma. Cuarto:—Regístrese este expediente; dñense los avisos para efecto pagos de impuestos fiscales Federal y del Estado y notifíquese sólo al actor.

Esta publicación, que se hará por tres veces consecutivas, surte efectos de notificación y emplazamiento en forma al demandado. (Artículo 1070 Código de Comercio).

Pachuca, Hgo., 21 de junio de 1939.—El Secretario P. M. D. L. Lic. Eduardo Etulain Olaca. 3—3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, julio 10 de 1939.—Recibido, julio 18 de 1939.

6519

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE IXMIQUILPAN.

EDICTO.

CONVOCASE a las personas que se crean con derecho a los bienes intestamentarios de la Señorita TRINIDAD RAMOS TREJO, para que se presenten a deducirlo dentro de treinta días siguientes a la tercera publicación del Edicto, en el Periódico Oficial.

Ixmiquilpan, Hgo., julio 7 de 1939.—El Secretario, Matilde Rangel y Domínguez. 3—3

Administración de Rentas.—Ixmiqulpan.—Derechos, julio 7 de 1939.—Recibido, julio 18 de 1939.

6666

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

EDICTO.

Convócase personas refiérese artículo 1522 Código Procedimientos Civiles, para diligencia de inventarios y avalúo bienes hereditarios señora Genoveva Martínez viuda de Cázares que tendrá lugar once horas decimo día hábil siguiente a última publicación este edicto en Periódico Oficial.

Pachuca, 12 de julio de 1939.—El Actuario, Nicolás Franco. 3—2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, julio 15 de 1939.—Recibido, julio 25 de 1939.

6832

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

EDICTO.

En juicio ejecutivo mercantil seguido por Julián López contra sucesión Juan Licona, convócanse postores para el remate en Primera Almoneda un terreno riego ubicado Barrio «Boxthá» del Municipio de Actopan este Distrito, denominado «La Era» con superficie de una hectárea, setenta áreas, lindando: Norte propiedad Me-

litón: Lugo, camino Real de por medio; Sur propiedad de Adelaido Lugo y sucesión Fidencio Díaz; Oriente propiedades Yucunda y Adelaido Lugo y Poniente con Melitón Lugo y zanja regadora en medio; remate tendrá lugar local este Juzgado, 11 horas décimo día hábil siguiente tercera publicación edicto Periódico Oficial y Heraldó esta ciudad, se publicarán tres veces de siete en siete días en los parajes públicos sirviendo de base para el remate la que cubra dos terceras partes \$ 680.00 valor pericial.

Pachuca, 13 de julio de 1939. — El Actuario, *Nicolás Franco*, 3-2

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, julio 24 de 1939. — Recibido, julio 25 de 1939.

6907

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO

DE PACHUCA.

EDICTO.

En juicio ejecutivo mercantil seguido por Nestora Torres en contra sucesión Juan Licona, se convocan postores para el remate en Primera Almoneda de un terreno de riego denominado Casa Vieja ubicado en el Barrio del Botha del Municipio de Actopan de este Distrito con superficie de una hectárea y que linda: Norte con Basilio Tapia, camino vecinal en medio; Sur propiedad de María Encarnación Hernández y camino vecinal de por medio; Oriente propiedad de Rafael Chavarria y María de Jesús Nava, y por el Poniente propiedad Tiburcia Azpeitia, Julio Pérez y Juan Osorio, Seneriano Gómez, Ezequiel Gómez y callejón de por medio; remate tendrá lugar local este Juzgado, 11 horas décimo día hábil siguiente tercera publicación edicto Periódico Oficial y Heraldó esta ciudad, se publicarán tres veces de siete en siete días en los parajes públicos sirviendo de base para remate la que cubra las dos terceras partes de \$ 400.00 valor pericial.

Pachuca, 13 de julio de 1939. — El Actuario, *Nicolás Franco*, 3-2

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, julio 24 de 1939. — Recibido, julio 28 de 1939.

6835

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO

DE ATOTONILCO EL GRANDE

EDICTO.

Por el presente se convoca a las personas que se crean con derecho a la herencia del señor LEOPOLDO ESQUIVEL, vecino que fué de Omitlán de Juárez, Hidalgo, para que se presenten a deducirlo dentro del término de Ley.

Atotonilco el Grande, Hgo., a 13 de julio de 1939. — El Secretario, *José C. Ramírez C.*, 3-2

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, julio 24 de 1939. — Recibido, julio 25 de 1939.

6886

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO

DE TULANCINGO

EDICTO

Se convoca a las personas que se crean con derecho a la herencia del señor MANUEL RODRIGUEZ HERNANDEZ, para que se presenten a deducirlo en este

Juzgado, durante los treinta días siguientes a la última publicación de este edicto en el Periódico Oficial del Estado, que se hará por tres veces consecutivas.

Tulancingo, 20 de mayo de 1939. — El Secretario, *Sa-dot F. Ruiz*, 3-2

Administración de Rentas. — Tulancingo. — Derechos enterados, mayo 23 de 1939. — Recibido, julio 25 de 1939!

6032/6908

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO

DE PACHUCA.

EDICTO.

Convócase a los que se crean con derecho a la herencia de Casiano Cruz, para que comparezcan ante este Juzgado a deducirlo a los treinta días siguientes a partir del último día de la publicación en el Periódico Oficial y Observador de esta ciudad.

Pachuca, Hgo., 28 de junio de 1939. El Actuario, *Nicolás Franco*, 3-3

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, julio 24 de 1939. — Recibido, julio 29 de 1939.

7043

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO

DE PACHUCA.

EDICTO.

Convócase personas refiérese artículo 1522 Código de Procedimientos Civiles, a diligencia inventarios y avalúo en Juicio Sucesorio María Trinidad Aguilar, que se verificará a las once horas del décimo día útil siguiente a la publicación de este Edicto en Periódico Oficial y "El Heraldó".

Pachuca, Hgo., 24 de julio de 1939. — El Actuario, *Nicolás Franco*, 3-1

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, julio 26 de 1939. — Recibido, agosto 1º de 1939

7041

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO

DE TULANCINGO.

EDICTO.

Se convoca a las personas que se crean con derecho a la herencia del señor PATRICIO GOMEZ, para que se presenten a deducirlo en este Juzgado, en el término de treinta días contados después de la última publicación de este edicto, la que se hará por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

Tulancingo, 10 de julio de 1939. — El Secretario, *Sa-dot F. Ruiz*, 3-1

Administración de Rentas. — Tulancingo. — Derechos enterados, julio 24 de 1939. — Recibido, agosto 1º de 1939.

CC. ADMINISTRADORES Y RECAUDADORES DE RENTAS:

La Administración del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, hace un atento recordatorio del Artículo 352 de la Ley de Hacienda en vigor (Decreto 410), que en lo conducente dice:

"Artículo 352.—Si los bienes embargados fueren raíces, se anunciará su venta en pública subasta, por medio de edictos que se publicarán a lo menos POR TRES VECES."

DIVERSOS

6762

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE ATOTONILCO EL GRANDE.

A V I S O .

TERCERA ALMONEDA DE REMATE.

El día 17 diecisiete del próximo mes de agosto, a las once horas, tendrá lugar en los estrados de esta Oficina, la Tercera Almoneda de Remate de los predios denominados «FIN DEL MUNDO o CERRO PELON» y «EUGENIO VACA» propiedad de la Sucesión de Tomás Silva, embargados por adeudo de contribuciones al Fisco del Estado.

Lo que se hace del conocimiento del público, en solicitud de postores, siendo admisible la postura que cubra las dos terceras partes de la cantidad de \$1,557.18 MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS, DIECIOCHO CENTAVOS que resulta hecha la deducción del 10% conforme a la Ley. Se cita a las partes interesadas para que hagan uso de los derechos que les concede la Ley.

Atotonilco el Grande, a 10 de julio de 1939. — El Administrador de Rentas, *Felipe Cuadrilla V.* 3-3

Administración de Rentas. — Atotonilco el Grande. — Derechos enterados, julio 10 de 1939. — Recibido, julio 22 de 1939.

6841

RECAUDACION DE RENTAS DE TEPEJI DEL RIO

A V I S O

SEPTIMA Y ULTIMA ALMONEDA

Se hace del conocimiento del público en general, que no habiéndose presentado postores en la Sexta Almoneda de Remate de la finca Urbana de la Intestamentaria de Amando Lejarza, ubicada en la Plaza Principal frente al Jardín Hidalgo de esta población, por adeudo de contribuciones a la Hacienda Pública del Estado, se cita para la SEPTIMA Y ULTIMA ALMONEDA DE REMATE de dicha finca el día 15 del mes de agosto del corriente año a las diez horas en los estrados de esta Oficina.

Sirviendo de base la cantidad de \$3,208.65 (tres mil doscientos ocho pesos sesenta y cinco centavos), hecha la deducción de Ley.

Cuyos avisos se publicarán por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

Tepeji del Río, Hgo., a 10 de julio de 1939. — El Recaudador de Rentas, *ABACUC TREJO.* 3-3

Recaudación de Rentas. — Tepeji del Río. — Derechos enterados, julio 10 de 1939. — Recibido, julio 24 de 1939.

6520

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ALFAJAYUCAN.

A V I S O .

Calidad mostrencos encuéntrase disposición esta Presidencia, dos Vacas, negra y amarilla, fierro constantes expediente respectivo. Valuados treinta pesos las dos, se hace saber para efectos legales. Publíquese tres veces.

Alfajayucan, Hgo., julio 8 de 1939. — El Presidente Municipal, *Alfonso Zamudio Cadena.* 3-3

Recaudación de Rentas. — Alfajayucan. — Derechos enterados, julio 8 de 1939. — Recibido, julio 18 de 1939.

6839

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TOLCAYUCA.

A V I S O .

Encuéntrense disposición calidad mostrencos, mula prieta golondrina, macho bayo gateado, 10 y 12 años; caballo prieto retinto y potro tordillo mano chueca, 12 y 6 años; toro prieto y becerro colorado, 6 y 1 años; jumentos prietas y tordilla, 18, 6 y 2 años; jumentos prietos, pardo y canelo, 16, 14, 2 y 1 años respectivamente. Valuados peritos \$170.00.

Publíquese Periódico Oficial tres veces consecutivas. Tolcayuca, julio 20 de 1939. — El Presidente Municipal, *Juan V. Zerón.* — El Secretario, *J. León Cruz.* 3-2

Recaudación de Rentas. — Tolcayuca. — Derechos enterados, julio 20 de 1939. — Recibido, julio 25 de 1939.

7169

RECAUDACION DE RENTAS DE ZAPOTLAN

DE JUAREZ

A V I S O .

PRIMERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que el día 20 de agosto entrante a las once horas se verificará en los estrados de esta Oficina, la Primera Almoneda de Remate de los predios rústico y urbano «SIN NOMBRES» ubicados en el pueblo de San Pedro Huaquilpan, perteneciente a este Municipio propiedad del señor Refugio Arrieta y que esta Oficina le tiene embargados por adeudo de contribuciones prediales, cuyo adeudo reporta a la Hacienda Pública del Estado, admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley, cubran las dos terceras partes de la cantidad de (DOS MIL CIENTO NOVENTA PESOS), valor fiscal que representan dichas propiedades.

Zapotlán de Juárez, Hgo., a 18 de julio de 1939. — El Recaudador de Rentas, *Ignacio Chávez.* 1-1

Recaudación de Rentas. — Zapotlán de Juárez. — Derechos enterados, julio 18 de 1939. — Recibido, agosto 4 de 1939.

7202

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO

DE APAM.

EDICTO

A los quince días después de la tercera publicación del presente Edicto se rematará en el local que ocupa esta Oficina la casa de la propiedad del señor Jesús Veloz Carpio, ubicada en la avenida Aldama número 69 de esta Ciudad, embargada por adeudo al Fisco del Estado sobre el impuesto a urbano. Sirviendo de base la cantidad de DOS MIL TRECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS que representa fiscalmente.

Se hace del conocimiento del público en demanda de postores.

Apam, Hgo., a 27 de julio de 1939. — El Administrador de Rentas, *Homero Beltrán Hernández.* 3-1

Administración de Rentas. — Apam. — Derechos enterados, julio 27 de 1939. — Recibido, agosto 5 de 1939.